

¿QUÉ SE DISCUTE EN LAS UTILIDADES MINERAS?

Miriam Alegría Zavallos
Abogada

El Decreto Legislativo N° 892 del año 1996, en su artículo 2° estableció que: *“Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:*

Empresas Pesqueras 10%
Empresas de Telecomunicaciones 10%
Empresas Industriales 10%
Empresas Mineras 8%
Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%
Empresas que realizan otras actividades 5% (...).

Como se podrá advertir se estable que los trabajadores mineros tienen derecho a recibir el 8% de las utilidades de la empresa minera y el artículo luego precisa que en todo caso no se podrá exceder de un tope de 18 sueldos.

La Ley N° 28464 de enero de 2005, Ley que modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 892, arriba mencionado y modificado a su vez por la Ley N° 27564, estableció que: *“De existir un “remanente” entre el porcentaje que corresponde a la actividad de la empresa y el límite en la participación de las utilidades por trabajador, a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, se aplicará a la capacitación de trabajadores y la promoción del empleo, a través de la creación de un Fondo, de acuerdo a los lineamientos, requisitos, condiciones y procedimientos que se establezcan en el reglamento, así como a obras de infraestructura vial. Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente a las regiones donde se haya generado el remanente, con excepción de Lima y Callao.”* Es decir, que de existir un “remanente” del 8% de utilidades, éste iría al Fondo de empleo y el saldo a los gobiernos regionales para obras de inversión (lo que constituye la mayor parte; en abril del 2007 el gobierno regional de Ancash recibió US\$ 140 millones de Antamina por ese concepto).

Lo que se discute ahora es la eliminación del tope de los 18 sueldos para que los trabajadores mineros de planilla se repartan el íntegro del 8% de las utilidades y dejar de lado el remanente. Esto implica considerar también dos temas centrales: 1) si los trabajadores de las Empresas Especializadas (EE, donde están las contratas y las services) serían considerados dentro del reparto total del 8% que se pretende (el Decreto Legislativo N° 892 no los considera); 2) qué hacer con los gobiernos regionales, que ya no recibirían el “remanente” del 8% de las utilidades.

El problema es realmente serio, puesto que implica afectar los intereses económicos de Regiones que perciben un fondo importante por este concepto, tal como es el caso de Ancash, como lo hemos señalado, además que al liberarse el tope de 18 sueldos de los trabajadores mineros, ello, implicaría que éstos (quienes están en planilla) reciban un importante y cuantioso incremento en sus ingresos anuales, creando una desigualdad más, respecto de sus compañeros de trabajo

que están contratados por Empresas Especializadas, es decir, contratistas y servicios.

La participación de los contratistas y servicios en el reparto íntegro del 8% de las utilidades implicaría una distribución, si es que fuera el caso, más justa entre los trabajadores mineros de toda clase de contratos, sin embargo, implicaría el descontento de quienes actualmente están en las planillas de las empresas mineras en forma directa y consideran que dicho beneficio les corresponde sólo a ellos.

Sobre estos temas existen discrepancias en los dictámenes en mayoría y minoría de la Comisión de Trabajo. De un lado, el oficialismo plantea sólo eliminar el tope de los 18 sueldos. De otro, los nacionalistas plantean una solución integral para los tres temas en discusión. Como no hubo mayoría para el planteamiento oficialista en la votación reciente en el Congreso, el proyecto de ley ha pasado a la Comisión de Economía para un nuevo dictamen. En nuestra opinión la solución a esta situación generada pasa por encontrar un punto medio integral, que pueda satisfacer a todas las partes.

